

Dispuesto por Orden de 15 de diciembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,
Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 20 de enero de 1995.—El Presidente de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

3842 *RESOLUCION de 20 de enero de 1995, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1.266/1992, interpuesto por don Faustino Gutiérrez Alviz-Conradi.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.266/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, interpuesto por don Faustino Gutiérrez Alviz-Conradi contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 29 de marzo de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Gutiérrez Alviz-Conradi y declaramos la conformidad a derecho de la resolución impugnada precitada en el fundamento jurídico de esta sentencia. Sin costas.»

Dispuesto por Orden de 15 de diciembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 20 de enero de 1995.—El Presidente de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

3843 *RESOLUCION de 20 de enero de 1995, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 1.190/1992, interpuesto por doña María Luisa Espada Ramos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.190/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, interpuesto por doña María Luisa Espada Ramos contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación de la recurrente, ha recaído sentencia el 18 de julio de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Espada Ramos, en su propio nombre, contra la resolución de fecha 2 de abril de 1990, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, del recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada, en fecha 18 de junio de 1991, por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que acordó evaluar negativamente los tramos 1.º y 2.º, por ser conformes a derecho los referidos actos administrativos impugnados; sin expreso pronunciamiento en costas.»

Dispuesto por Orden de 15 de diciembre de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 20 de enero de 1995.—El Presidente de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3844 *RESOLUCION de 31 de enero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima» (número de código: 9000012), que fue suscrito con fecha 30 de diciembre de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

XV CONVENIO DE LA EMPRESA «ABRASIVOS REUNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio se aplicará en todos los centros de trabajo que la empresa tiene establecidos en todo el territorio español en el momento de su entrada en vigor, así como a cuantos se creen con posterioridad a la misma.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Se regirá por las normas del presente Convenio todo el personal de la empresa «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima», que ostente la condición de trabajador, acorde con lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de un año, que será precisamente el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995, ambas fechas inclusive.

SECCIÓN 2.ª DENUNCIA Y REVISIÓN

Artículo 4. *Denuncia y revisión.*

El presente Convenio se prorrogará de año en año, tácita reconducción, si no mediara expresa denuncia del mismo por cualquiera de las dos partes firmantes, con una antelación mínima de tres meses al término de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

SECCIÓN 3.ª COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Artículo 5. *Compensación.*

Cuantas condiciones se pactan en el presente Convenio, compensan hasta donde alcancen, como un todo orgánico e indivisible y considerados por cómputo anual, las que rigen en la empresa actualmente, cualquiera